



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el oficio y anexos de Francisco Alcibíades García Lizaldi y Rosalba López Regalado, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, depositado en la oficina de correos de la localidad el nueve de marzo pasado y registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto-Tribunal con el número 17405. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente los oficios y anexos de cuenta, para que surtan efectos legales y atento a su contenido, se tienen por presentados al Presidente y al Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, con la personalidad que ostentan, de conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 38<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, rindiendo el informe solicitado a dicho Poder, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, y por exhibidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, primer y segundo párrafos<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 64, segundo

<sup>1</sup> Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades

<sup>2</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada Ley

**Dese vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Procurador General de la República**, para los efectos a que haya lugar, con copia del informe de cuenta cuyos anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RAOYM

hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64.** (...)

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

(...)

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles